

100.165.399 - 479

## CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá D.C., junio 28 de 2022

Señor  
Fernando Pinzón Coronel  
Analista de Comercio Exterior  
Agencia de Aduanas Grupo Logístico Aduanero S.A.  
Correo: [fernando@grupologisticoaduanero.com](mailto:fernando@grupologisticoaduanero.com)

**Asunto:** Respuesta a su consulta sobre diligenciamiento de las casillas 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 93 de la declaración de importación.

Cordial saludo, señor Pinzón,

Conforme a las funciones asignadas a la Coordinación de Valoración Aduanera establecidas en el numeral 5 del artículo 3º. de la Resolución 70 de 2021 y con fundamento en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Decisión Andina 571 de 2003 y su Reglamento Comunitario, adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014 con sus modificaciones y/o adiciones y demás normas nacionales que regulen la materia, me permito dar respuesta en términos generales y dentro de la oportunidad legal a la consulta de la referencia, realizada mediante correo electrónico el 7 junio de 2022 dirigida al buzón Grupo Interno de Trabajo de Importaciones de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ – AEROPUERTO EL DORADO, la cual fue remitida a la Subdirección de Operación Aduanera el 8 de junio y de esta por competencia a la Coordinación de Valoración Aduanera, mediante oficio No. 100210163- 1273 del 13 de junio de 2022, en la cual se plantea la siguiente inquietud:

*“Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del decreto 955 del 4 de junio de 2022 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el cual busca la reactivación económica por medio de la exclusión temporal de la base gravable para la determinación del valor en aduana (100% de los gastos de transporte y los gastos conexos), de algunas subpartidas del arancel de aduanas.*

*De acuerdo a lo anterior por favor indicar como debe ser el diligenciamiento de las casillas 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 93 de la declaración de importación”.*

Al respecto, es importante precisar, que esta Coordinación no puede pronunciarse de manera directa sobre ninguna actuación o situación en particular, por lo que las respuestas buscan proporcionar una orientación general sobre la normatividad aduanera vigente en materia de valoración aduanera.

En lo que respecta al Decreto 955 del 4 de junio de 2022 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, este se fundamenta en la Decisión Andina 894 del 16 de

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección de **Gestión de Aduanas** - Subdirección **Técnica Aduanera** - Coordinación de **Valoración Aduanera**

Carrera 7 N.º 6C-54 piso 10 | PBX: (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

marzo del 2022, la cual faculta a los países miembros a aplicar temporalmente una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas, en el sentido de reducir los gastos de transporte y los gastos conexos al mismo, comprendidos en el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571.

Cabe señalar que el artículo 6 de la Decisión 571 se basa en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, para incluir como parte del valor en aduana los gastos de transporte de las mercancías importadas y gastos conexos al transporte de dichas mercancías hasta el puerto o lugar de importación, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro.

Ahora bien, conviene precisar que el espíritu de esta norma es reducir temporalmente de la base gravable, el valor de los **fletes internacionales** y los gastos conexos al mismo, esto en concordancia con las consideraciones expuestas en el citado Decreto:

*“Que dada la crisis actual que vive el sector de transporte marítimo de carga motivada entre otros, por la falta de buques en operación, cierre intermitente en puertos por el Covid-19 y la escasez de contenedores, lo que ha conllevado al incremento exagerado de las tarifas de los fletes internacionales, generando sobrecostos a los productores y a su vez en el incremento del precio de los bienes finales al consumidor final.*

*Que el gobierno nacional busca promover la reactivación económica, la facilitación del comercio y la competitividad nacional, al reducir los efectos negativos en los sobrecostos de las importaciones como consecuencia del incremento desmedido de las tarifas de los fletes internacionales.”*

Así pues, en cuanto al valor en aduana de las mercancías importadas, de conformidad con el artículo 320 del Decreto 1165 de 2019, deberá determinarse conforme lo estableció el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, aprobado por Colombia según la Ley 170 de 1994, lo normado en la Decisión Andina 571 de 2003 y su Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014 y las demás normas comunitarias relacionadas y aquellas que las modifiquen o sustituyan, además de las regulaciones nacionales complementarias.

En ese sentido, para la correcta determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, a efectos de la percepción de los tributos aduaneros y para la liquidación de los demás derechos causados por la importación, cuando corresponda, en aplicación de lo estipulado en el Decreto 955 de 2022, a continuación, se detalla cómo se debe registrar la información en la declaración de importación formulario No. 500, para las casillas objeto de su consulta:

## CASILLA 78 VALOR FOB USD

Indique en dólares USD, el valor FOB (No incluye fletes, seguros u otros gastos) para la mercancía declarada, correspondiente a la subpartida arancelaria para la cual se está suministrando información.

Cuando se negocia en condiciones de entrega diferentes a FOB o FCA, se harán las estimaciones necesarias para obtener el valor de la negociación en estos términos.

Teniendo en cuenta la interpretación que hace la Cámara de Comercio Internacional con respecto al termino EXW, la negociación efectuada en estas condiciones, implica que el vendedor responde por la mercancía puesta en oficina, fabrica, almacén o en sus propios locales, en esta medida, el precio de la mercancía no incluye el valor correspondiente a los gastos relativos al cargue y al transporte interno de la misma en el país de exportación, toda vez que el vendedor no tiene a su cargo este servicio.

De modo que, en la casilla 78 de la declaración de importación, correspondiente a "Valor FOB USD", debe registrarse el valor negociado según factura comercial más los gastos relativos a la entrega de las mercancías en custodia del transportista, desde la fábrica o lugar convenido, hasta el lugar de embarque en el exterior.

De acuerdo con lo anterior se concluye que:

- El termino de negociación EXW no incluye transporte interno de la mercancía en el país de exportación.
- Los fletes y demás gastos causados en el exterior, por el traslado de las mercancías desde un lugar convenido hasta el lugar de embarque, no se consideran fletes internacionales, por el contrario, se consideran fletes internos en el país del exportador y para el caso de Colombia harán parte del valor en aduana.
- El Decreto 955 de 2022, solo excluye de la base para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, los gastos correspondientes al transporte internacional y los conexos al mismo, que se causen desde el lugar de embarque en el exterior hasta el puerto o lugar importación, cuando se trate de las subpartidas señaladas en el artículo 1 del mencionado decreto.

En el evento en que la facturación se haya efectuado en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, se hará la conversión a esta última, aplicando el tipo de cambio al dólar de los EE.UU. informado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación. Cuando se haya negociado un tipo de cambio fijo, se aplicará éste, siempre y cuando medie la presentación del contrato de compraventa o el documento que haga sus veces, donde se estipule dicho tipo de cambio.

### **CASILLA 79 VALOR FLETES USD**

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor del transporte de las mercancías, el cual incluye los fletes y los gastos conexos al mismo.

Cuando alguno de dichos conceptos sea gratuito o no se haya causado o se efectúe por medios y servicios propios del importador, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables.

**Diligencie en cero (0), únicamente cuando la subpartida arancelaria a declarar se encuentre incluida en el Decreto 955 de 2022.**

### **CASILLA 80 VALOR SEGUROS USD**

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de los seguros correspondientes a la mercancía.

Cuando el seguro sea gratuito o no se haya causado, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables. Las omisiones en estos elementos acarrearán sanciones.

### **CASILLA 81 VALOR OTROS GASTOS USD**

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de todos los ajustes del artículo 8 del Acuerdo, que sean diferentes a fletes y seguros, indicados en las casillas 79 y 80.

### **CASILLA 82 SUMATORIA DE FLETES, SEGUROS Y OTROS GASTOS USD**

Registre la sumatoria de las casillas 79 Valor fletes USD, 80 Valor seguros USD y 81 Valor otros gastos USD.

### **CASILLA 83 AJUSTE VALOR USD**

Relacione la sumatoria de los valores que se deben ajustar (adicionar o restar) al precio pagado o por pagar, considerando los casos que la legislación aduanera nacional establece respecto de que parte del valor en aduana no está sujeto al pago de tributos aduaneros o que por otros eventos ajenos al valor en aduanas se deben adicionar al mismo. Lo anterior, para efectos de calcular la base gravable para la determinación de los tributos aduaneros.

Cuando el valor sea a deducir se deberá anteponer al valor relacionado el signo menos (-).

### **CASILLA 84 VALOR ADUANA USD**

El valor aduana en dólares USD, corresponde al valor de la mercancía, adicionado con el valor de los fletes, seguros y otros gastos y con el valor del ajuste si lo hubiere. Cuando no se haya valorado la mercancía con el valor de transacción porque no se cumplen los requisitos, o se haya registrado algún importe en la casilla 83 "Ajuste valor USD", el valor

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección de **Gestión de Aduanas** - Subdirección **Técnica Aduanera** - Coordinación de **Valoración Aduanera**

Carrera 7 N.º 6C-54 piso 10 | PBX: (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

declarado en esta casilla no guardará correspondencia con el valor registrado en la declaración andina del valor.

En todo caso, el valor de esta casilla será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la declaración de importación.

Los importadores no obligados a presentar la declaración andina del valor deberán valorar las mercancías según lo dispuesto por las normas vigentes sobre valoración aduanera. En estos casos, el valor obtenido será consignado en la casilla 84, la cual a su vez será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la declaración de importación.

***Para el diligenciamiento de las casillas 78 a 84 de la declaración de importación se debe tener en cuenta que cuando los valores contengan fracciones decimales, se deben diligenciar con dos decimales separados por una coma (,).***

### **CASILLA 93 BASE ARANCEL**

Registre el valor que resulte de multiplicar el Valor en aduana USD (Casilla 84), por la Tasa de cambio (Casilla 58).

93 = 84 x 58 donde:

93 = Base - arancel

84 = Valor aduana en dólares

58 = Tasa de cambio

En conclusión, respecto a su pregunta sobre el diligenciamiento de la declaración de importación, se le informa que solamente se han presentado cambios respecto a la casilla 79, la cual debe diligenciarse en cero (0), **únicamente** cuando la subpartida arancelaria a declarar se encuentre incluida en el Decreto 955 de 2022, las demás casillas deben continuar diligenciándose tal como lo indica la Cartilla de diligenciamiento de la declaración de importación y Andina de Valor elaborada por la entidad y las instrucciones del formulario 500 de la declaración de importación.

Cualquier inquietud adicional al respecto con gusto será atendida.

Atentamente,

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ ESCALANTE**

Jefe Coordinación de Valoración Aduanera (A)

Carrera 7 No. 6C 54 piso 10 ala sur

Bogotá, D.C.

PBX 601- 7428973

Proyectó: Harold Rojas C. *H.R.*

Sisco No. 33

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección de **Gestión de Aduanas** - Subdirección **Técnica Aduanera** - Coordinación de **Valoración Aduanera**

Carrera 7 N.º 6C-54 piso 10 | PBX: (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)